ESTUDIOS PREVIOS

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
PROCESO DE SELECCIÓN
No: SAMC-025-LM-CAU-2026

OBJETO CONTRACTUAL:

RESTAURACION ECOLOGICA DE AREAS DE IMPORTANCIA ECOSISTEMICA Y SUS SERVICIOS ESCOSISTEMICOS EN EL TERRITORIO COLECTIVO DEL CONSEJO COMUNITARIO LA INTEGRACION RIO CHUARE, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE LOPEZ DE MICAY CAUCA.

LÓPEZ DE MICAY - CAUCA, NOVIEMBRE DEL 2026

PRESENTACIÓN

En desarrollo de lo señalado en las Leyes 80 de 1993, artículo 25, numerales 7 y 12, modificado por la Ley 1474 de 2011; la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015 (Artículo 2.2.1.1.2.1.1), Decreto 392 de 2018, Decreto 399 de 2021, los siguientes son los Estudios Previos que sirven de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones, el pliego de condiciones definitivo y el contrato, en la cual se invita a participar, a cualquier interesado, en el presente proceso contractual que tiene por objeto, **RESTAURACION ECOLOGICA DE AREAS DE IMPORTANCIA ECOSISTEMICA Y SUS SERVICIOS ESCOSISTEMICOS EN EL TERRITORIO COLECTIVO DEL CONSEJO COMUNITARIO LA INTEGRACION RIO CHUARE, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE LOPEZ DE MICAY CAUCA.**, de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Le corresponde al Municipio, como unidad fundamental del Estado, promover del desarrollo integral de todos sus habitantes y propender porque sus necesidades sentidas sean solucionadas. Entonces, en cumplimiento de esta misión tiene que atender los problemas o necesidades que presentan las comunidades, para lo cual se tiene que fortalecer institucionalmente, utilizando recursos económicos, humanos, tecnológicos, gestionar y tomar las acciones y decisiones necesarias.

El Plan de Desarrollo Territorial 2024–2027, con el fin de profundizar la democracia, da aplicabilidad a los principios rectores de la Administración Pública, en especial los de transparencia, publicidad y selección objetiva, como garantía en el manejo de los recursos y bienes del Estado.

La Secretaría de Planeación e Infraestructura tiene como misión la de diseñar y ejecutar las políticas, planes, programas, estrategias y gestiones necesarias para optimizar todos los recursos en caminados a la construcción, optimización, rehabilitación, mejoramiento y mantenimiento rutinario de la infraestructura física del municipio, con el fin de bridar excelentes servicios a la comunidad; así mismo, le corresponde velar por el uso adecuado de los bienes público administrados bajo la responsabilidad de la Administración Municipal, para lo cual debe garantizar la protección patrimonial de todos ellos con la debida cobertura de todos los riesgos mediante las garantías estipuladas en la normatividad vigente.

De acuerdo a lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 del 2015, los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad, así como el de la distribución de riesgos que la entidad propone. Se deberán realizar los estudios en los cuales se analice la conveniencia y la oportunidad de realizar la contratación que se trate, tendrán lugar de manera previa a la contratación y busca contener criterios que permia la información pertinente y eficaz para desarrollar debidos procesos de contratación.

NIT: 800.051.168-9
Dirección: Carrera 2 # 5 - 07 Calle Las Flores.
Correo institucional: alcaldia@lopezdemicay-cauca.gov.co
Teléfono Conmutador: 3156866852

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

En cumplimiento de los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se presenta el siguiente Estudio Previo de Conveniencia y Oportunidad, requerido para la presente Contratación por Selección Abreviada de Menor Cuantía.

GENERALIDADES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN	
Secretaría Responsable:	Secretaría de Planeación e Infraestructura
Tipo de Proceso:	Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía
Tipo de Contrato:	Contrato de Prestación de Servicios

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN. (Numeral 1 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 del 2015)

De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, con el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo y al Plan de Acción de la Entidad, con todos los documentos que permitan a los proponentes construir una propuesta que satisfaga las necesidades de la misma.

La Entidad tiene como función servir y promover el desarrollo y bienestar de la comunidad, en concordancia con los fines del Estado y los principios normativos consagrados en la Constitución Política especialmente en los Arts. 2, 209, 315-3; en tal sentido requiere poner en marcha toda la logística necesaria tendiente a que su misión principal se lleve a cabo de manera eficaz y oportuna.

El Municipio se encuentra definido en el artículo 1 de la Ley 136 de 1994 como la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la Ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. Se debe señalar igualmente que la Ley 715 del año 2001, en su artículo 76 establece las competencias del Municipio en otros sectores de la siguiente manera: "Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, "... Promover, participar y ejecutar programas y políticas para mantener el ambiente sano...". Por otra parte, la Constitución Política consagra en su artículo 209, Inciso 1, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, económica, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Además, que nuestra carta política en su artículo 311 establece que al Municipio le corresponde prestar los servicios públicos que determina la ley, construir las obras que demande el progreso local, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece como atribuciones del alcalde, entre otras; la de cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo; así mismo le corresponde dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

De acuerdo con el Marco Legal, El Artículo 79° de la constitución política de Colombia establece que "Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines". El código de recursos naturales renovables establece en su artículo 314 que corresponde a la administración pública velar por la protección de las cuencas hidrográficas contra los elementos que las degraden o alteren y especialmente los que producen contaminación, sedimentación y salinización de los cursos de aguas.

La ley 1021 de 2006 tiene como finalidad establecer el Régimen Forestal Nacional, conformado por un conjunto coherente de normas legales y coordinaciones institucionales, con el fin de promover el desarrollo sostenible del sector forestal colombiano en el marco del Plan Nacional de Desarrollo Forestal. A tal efecto, la ley establece la organización administrativa necesaria del Estado y regula las actividades relacionadas con los bosques naturales y las plantaciones forestales.

El artículo 2 de esta ley expresa lo siguiente: Las plantaciones forestales con fines de protección serán establecidas o promovidas por los organismos públicos, nacionales o regionales en los espacios que lo requieran con fines de recuperación de suelos, protección de cuencas hidrográficas, restauración vegetal de áreas protectoras, conservación de la biodiversidad y demás servicios ambientales. El código de recursos naturales renovables establece en su artículo 314 que corresponde a la administración pública velar por la protección de las cuencas hidrográficas contra los elementos que las degraden o alteren y especialmente los que producen contaminación, sedimentación y salinización de los cursos de aguas; posteriormente, la política nacional orienta la intervención del tema a través del Decreto 1640 de 2012, el cual derogó al decreto 1729 de 2002 "Por medio del cual se reglamentan los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos, y se dictan otras disposiciones".

El diagnóstico realizado por el grupo técnico de la Secretaría de Planeación e Infraestructura de López de Micay, arrojó como resultado, que la problemática ambiental en el Departamento del Cauca y del municipio de López de Micay se enmarca en la deforestación y degradación de las especies endémicas forestales de las zonas rurales como también un constante deterioro de los recursos naturales, como consecuencia de la aplicación de un modelo económico basado en prácticas inadecuadas para la producción agrícola y un inadecuado uso y manejo de los recursos además de los siguientes factores: ampliación de la frontera agrícola, explotaciones mineras con inadecuado uso de Mercurio y Cianuro, tecnologías obsoletas en el aprovechamiento forestal, inadecuado manejo de residuos sólidos, inadecuado manejo de aguas servidas, derrame de hidrocarburos, malas prácticas de producción agrícola.

En el caso especificó de López de Micay, el desarrollo de actividades económicas – licitas e ilícitas – aumentó la presión sobre los recursos naturales dejando en evidencia un creciente deterioro ambiental de las áreas de bosque, la expansión de la frontera agropecuaria, la cual inicia con la extracción de madera en zonas boscosas y el establecimiento de cultivos transitorios para la subsistencia, inciden en el proceso de deforestación municipal.

El objetivo consiste en lo siguiente: Recuperar la cobertura boscosa en áreas de importancia ecosistémica en el territorio colectivo del Consejo comunitario La Integración Río Chuare, localizado en el Municipio de López de Micay. Para ello se realiza el proyecto de RESTAURACION ECOLOGICA DE AREAS DE IMPORTANCIA ECOSISTEMICA Y SUS SERVICIOS ESCOSISTEMICOS EN EL TERRITORIO COLECTIVO DEL CONSEJO COMUNITARIO LA INTEGRACION RIO CHUARE, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE LOPEZ DE MICAY CAUCA., se realizará en la comunidad Yuyal ubicada en el sector rural Municipio de López de Micay. Por lo tanto en consecuencia a lo anterior y de acuerdo con las obligaciones Constitucionales y Legales, el Municipio de López de Micay, Cauca, tiene la necesidad de contratar una persona de reconocida idoneidad y experiencia, para la ejecución de la citada; después de realizar el estudio técnico y económico pertinente para la determinación, para garantizar la transparencia de las actividades que se realicen a nombre de la entidad y facultada para adelantar los procesos contractuales, puede contratar la prestación del servicio en mención, que sean requeridos para asegurar el normal funcionamiento de la administración, siguiendo los lineamientos estipulados en el Estatuto General de Contratación y considerando lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, La Ley 1150 de 2007, el Decreto reglamentario 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

El Municipio de López de Micay elaboró el proyecto del “RESTAURACION ECOLOGICA DE AREAS DE IMPORTANCIA ECOSISTEMICA Y SUS SERVICIOS ESCOSISTEMICOS EN EL TERRITORIO COLECTIVO DEL CONSEJO COMUNITARIO LA INTEGRACION RIO CHUARE, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE LOPEZ DE MICAY CAUCA, de acuerdo a las especificaciones técnicas y los códigos legalmente establecidos.

Este proyecto se encuentra incluido en el plan de desarrollo municipal para el periodo 2024 – 2027, cuenta con la viabilidad y el código de radicación en el banco de programas y proyectos de inversión nacional.

Para dar alcance al cumplimiento de las metas del proyecto, se requiere adelantar la contratación de una persona natural, jurídica o plural consorciado o en unión temporal, por lo que la entidad adelantará el correspondiente proceso de selección objetiva de contratista mediante el cumplimiento integral de los designios normativos que componen el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – EGCAP, tal como se vislumbrará más adelante.

Para dar alcance al cumplimiento de las metas del proyecto, se requiere adelantar la contratación de una persona natural, jurídica o plural consorciado o en unión temporal, por lo que la entidad adelantará el correspondiente proceso de selección objetiva de contratista mediante el cumplimiento integral de los designios normativos que componen el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – EGCAP, tal como se vislumbrará más adelante.

1.1. CONCORDANCIA CON EL PLAN DE ADQUISICIONES

El proceso de contratación, objeto del presente estudio previo, se encuentra debidamente programado en el plan de adquisiciones de la entidad, de lo anterior se concluye la conveniencia y oportunidad que la contratación es viable técnicamente por cuanto cuenta con el proyecto de inversión del programa.

Visto lo anterior, es imperativo en el proceso de contratación la observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad establecidos para la función pública en el artículo 209 de la Constitución Política y la sujeción al control fiscal de acuerdo con el artículo 268 Superior, el municipio como ente descentralizado territorialmente, debe dar cumplimiento a los fines del Estado, consagrados en la Constitución Nacional en el artículo 2 así: "Son fines del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Para poder cumplir con la necesidad en virtud de los preceptos legales de la ley de contratación, en aras de darle transparencia y garantizar la correcta ejecución de los recursos, La administración Municipal requiere realizar el proceso de escoger la persona natural o jurídica idónea que reúna los requisitos jurídicos legales establecidos por la norma, a través de la Selección Abreviada de Menor Cuantía conforme a la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes que adicionen o modifiquen.

CONVENIENCIA DE LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA: El presente proceso contractual es conveniente, en razón a que, con esta Construcción, que se pretende realizar se pueda a futuro realizar intervenciones en estas de conformidad con las especificaciones técnicas relacionadas, lo cual redunda en beneficio de la comunidad en el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad en general.

Por todo lo anterior, La entidad, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y con la finalidad de dar cumplimiento a las funciones esenciales que se le han asignado, considera necesario, oportuno y conveniente la selección de una persona natural o jurídica que en forma individual o conjunta acredite capacidad jurídica y experiencia para ejecutar el objeto del contrato, para lo cual adelanta el presente ESTUDIO PREVIO.

En el Plan Anual de Adquisiciones del Municipio, del año 2026, se encuentra previsto la adquisición de servicios.

Los recursos para cubrir el gasto se encuentran contemplados en el Presupuesto de Rentas y Gastos del municipio de la presente vigencia.

1.2. **BENEFICIOS DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN:** Recuperar la cobertura boscosa en áreas de importancia ecosistémica.

1.3. **POBLACION BENEFICIADA:** Se tiene que actualmente se beneficiara a todas las personas destinarias del presente proceso de selección.

1.4. NECESIDAD CONTENIDA EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL: 2024-2027
ESTRATEGIA: Seguridad Alimentaria con responsabilidad social es posible
SECTOR DE INVERSION: Ambiente y desarrollo sostenible
PROGRAMA: Conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos

1.5. CONDICIONES DE EXPERIENCIA

1.5.1. Experiencia General

El proponente deberá acreditar experiencia específica en la ejecución de contratos (máximo con 1 contrato) cuyo objeto esté relacionado con el presente proceso de contratación, cuyo valor ejecutado expresado en salarios mínimos vigentes a la fecha de terminación sea igual o superior al 1.5 veces del presupuesto oficial de la presente contratación expresado en salarios mínimos legales del año 2026. El contrato deberá encontrarse registrado en el RUP en al menos 2 de los siguientes códigos:

SEGMENTOS	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
10	15	15	00	Semillas y plántulas vegetales
10	16	15	00	Árboles y arbustos
10	16	16	00	Plantas florales
10	16	18	00	Plantas sin flor
10	16	19	00	Productos florales secos
10	17	15	00	Abonos orgánicos y nutrientes para plantas
10	17	16	00	Abonos quimicos y nutrientes para plantas
10	17	17	00	Herbicidas
10	17	18	00	Acondicionadores de suelo
70	13	16	00	Preparación del terreno y del suelo

Cuyo valor ejecutado expresado en salarios mínimos vigentes a la fecha de terminación de los contratos, sea igual o superior a 1.5 veces del presupuesto oficial de la presente contratación, expresado en salarios mínimos legales del año 2026.

Lo anterior se acreditará con la información que conste en el RUP de los proponentes, el cual se debe encontrar en firme.

En caso de consorcios o uniones temporales se sumarán los SMLMV respectivos.

1.5.2. Experiencia Específica del proponente

El proponente deberá acreditar experiencia específica en la ejecución de contratos (máximo con 1 contrato) cuyo objeto corresponda a corresponda a Recuperación y/o restauración de la cobertura boscosa y/o vegetal en áreas de importancia ecosistémica, cuyo valor ejecutado expresado en salarios mínimos vigentes a la fecha de terminación sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial de la presente contratación expresado en salarios mínimos legales del año 2026. El contrato deberá encontrarse registrado en el RUP en al menos la mitad de los siguientes códigos:

SEGMENTOS	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
10	15	15	00	Semillas y plántulas vegetales
10	16	15	00	Árboles y arbustos
25	17	27	00	Sistemas de control medioambiental
70	16	15	00	Fauna
77	10	15	00	Evaluación de impacto ambiental
77	10	16	00	Planeación ambiental
77	10	17	00	Servicios de asesoría ambiental
77	10	20	00	Servicios de reporte ambiental

Cuyo valor ejecutado expresado en salarios mínimos vigentes a la fecha de terminación de los contratos, sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial de la presente contratación, expresado en salarios mínimos legales del año 2026.

Nota: el contrato de experiencia general debe ser diferente al aportado como experiencia especifica.

Para tal efecto el proponente deberá allegar copia de contrato y acta de terminación o de liquidación, en las cuales se haga referencia al número del contrato, el objeto del mismo, la cuantía ejecutada, el cumplimiento y las fechas de finalización.

No se tendrá en cuenta la experiencia de ejecuciones subcontratadas.

Para el caso en que la experiencia que se pretende acreditar haya sido obtenida como integrante de un Consorcio o Unión Temporal, para la ponderación del miembro que la acredita se tendrá en cuenta el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

En los casos en que las certificaciones incluyan valores en dólares, estos serán convertidos a pesos colombianos a la tasa representativa del mercado vigente a la fecha de suscripción del contrato materia de la certificación, la cual debe estar especificada en la oferta.

En el caso de consorcios o uniones temporales se sumará la experiencia de sus integrantes.

2.- DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN

2.1. OBJETO:

RESTAURACIÓN ECOLÓGICA DE ÁREAS DE IMPORTANCIA ECOSISTÉMICA Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS EN EL TERRITORIO COLECTIVO DEL CONSEJO COMUNITARIO LA INTEGRACIÓN RIO CHUARE, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE LÓPEZ DE MICAY, CAUCA.

2.2. CÓDIGO EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC.

De conformidad con el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas UNSPSC, acogida por nuestra legislación colombiana y el Decreto 1082 de 2015, los bienes o servicios que se pretende adquirir a través del presente proceso de contratación presenta la siguiente clasificación:

SEGMENTOS	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
10	15	15	00	Semillas y plántulas vegetales
10	16	15	00	Árboles y arbustos
25	17	27	00	Sistemas de control medioambiental
70	16	15	00	Fauna
77	10	15	00	Evaluación de impacto ambiental
77	10	16	00	Planeación ambiental
77	10	17	00	Servicios de asesoría ambiental
77	10	20	00	Servicios de reporte ambiental

2.3. CONDICIONES TÉCNICAS Y DESCRIPCION DETALLADA DE LAS CANTIDADES EJECUTAR.

Relación de las cantidades del Proyecto a ejecutar en el objeto del presente proceso:

Las cantidades para ejecutar son las siguientes:

ITEM	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	UNID	CANT.
1	**COSTOS DIRECTOS**		
1.1	Restaurar áreas degradadas, con especies nativas	Has	7.76
1.2	Aislar áreas en proceso de restauración	KM	1,4
1.3	Establecer un sistema agroforestal	Has	4
1.4	Implementar plan Sensibilización y Socialización dirigido a la comunidad	Unidad	1

2.3.1 OTRAS CONDICIONES TECNICAS RELEVANTES A TENER EN CUENTA:

El contratista se obliga para con el Municipio a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios, en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las cantidades de obra que se detallan en su propuesta económica; estas cantidades son aproximadas y están calculadas según las características del objeto del proceso, por lo tanto,

se podrán aumentar, disminuir o suprimir durante la ejecución de la obra y sus variaciones no viciarán ni invalidarán el contrato producto de este proceso de contratación; el constructor está obligado a ejecutar las mayores cantidades de obra que resulten a los mismos precios de la propuesta.

Durante la ejecución del contrato el Contratista está obligado a organizar los trabajos de tal forma que los procedimientos aplicados sean compatibles con los requerimientos técnicos necesarios para adelantar en forma sostenible la obra y con las disposiciones ambientales contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1220 de 2005, Decreto 0500 del 2007 y demás normas reglamentarias, así como las normas especiales para la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones específicos requeridos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, que se deban aprovechar eventualmente durante la ejecución de las obras.

Alcance de los trabajos: Mediante un proceso de selección objetivo ajustado a la legislación, se pretende escoger el contratista que cumpliendo las condiciones que la administración municipal defina, garantice la ejecución de las obras con el cumplimiento de todas las garantías legales y especificaciones técnicas de construcción de acuerdo a los trabajos o actividades señaladas en el presupuesto oficial.

Equipo: El proponente favorecido deberá suministrar y mantener en la obra y en cada frente de trabajo el equipo puesto a punto y en operación necesario y suficiente, adecuado en capacidad, condiciones técnico-mecánicas características y tecnología, para cumplir con los programas, plazos y especificaciones técnicas de la obra, de acuerdo con los requisitos técnicos habilitantes que sean exigidos en materia de equipo Mínimo de trabajo y los demás que considere necesarios el contratista.

Autorizaciones – Permisos - Licencias requeridas: Por la naturaleza del objeto del presente proceso contractual, las condiciones técnicas del proyecto y la ejecución del mismo, no se esperan impactos ambientales negativos significativos y los impactos ambientales que llegasen a presentar pueden ser eliminados o reducidos a niveles aceptables; por tales razones y debido a su magnitud, no se requiere de ninguna clase de autorización, permisos o licencia.

Limpieza General y Restauración: A la terminación de la obra, el contratista removerá de los alrededores de ellas las instalaciones, edificaciones, escombros, materiales sin uso y materiales similares que le pertenezcan o que se hayan usado bajo su dirección. En caso que no lo haga así, el supervisor ordenará la limpieza por cuenta del Municipio y cargará su costo al contratista. El contratista realizará las gestiones necesarias para que en caso tal, los materiales producto de esta limpieza puedan ser utilizados por miembros de la comunidad.

ASPECTOS TÉCNICOS.

Los precios unitarios calculados cubren los costos de los materiales constituyentes de la actividad constructiva, del transporte de los materiales al sitio de ejecución de las actividades de obra, los costos de mano de obra por unidad de medida de las actividades de obra, incluyendo los costos debidos a prestaciones sociales, impuestos, tasas y contribuciones decretadas por el gobierno nacional, departamental o municipal, los costos debidos a herramienta, equipo, maquinaria y todos los demás gastos inherentes para la correcta

ejecución de las actividades de obra, al cumplimiento satisfactorio del Contrato, incluyendo los imprevistos, gastos de administración y utilidades del contratista.

Las contingencias que se relacionan directamente como imprevistos y por lo cual el proponente no deberá solicitar reajuste económico al proyecto serán: NATURALES: prolongación de sequías y épocas de lluvias. ECONOMICAS: variaciones menores al 10% en precios de adquisición de materiales, mano de obra, equipos y subcontratos. HUMANAS: por parte del personal de obra y subcontratos: errores de cuantificación, omisión de conceptos de presupuesto, errores en la investigación de costos de materiales, errores en la investigación de costo de mano de obra, errores en la investigación de costo de equipos, errores en la investigación de costo de subcontratos, errores de integración de análisis de costos, errores de estimación de tiempo de construcción, ineficiencia en obra, renuncias de personal, enfermedades de personal, incomprensión de especificaciones técnicas, omisión de detalles, errores de estimación de rendimientos, errores de digitación del presupuesto, análisis de precios unitarios, estimación de cantidades de obra, otros, cierres de vías por orden público o por protestas ciudadanas, asonadas en los sitios de las obras, etc.

Bajo ningún punto de vista el Municipio, reconocerá valor alguno por concepto de sobre acarreos de los materiales establecidos en el presupuesto oficial, a menos que se deba a causa de fuerza mayor avalada por la supervisión del Municipio. Dentro de las obligaciones del contratista está la de realizar la revisión, comprobación y confirmación de los diseños en aspectos legales y técnicos de ingeniería entre los cuales se encuentran, licencias, permisos, planos, cálculo de cantidades, especificaciones técnicas, presupuesto, fuentes de materiales, materiales de construcción y demás aspectos que se requieran para la construcción del proyecto según el grado de complejidad del mismo. Como consecuencia de la revisión, comprobación y confirmación de los diseños, el contratista adquiere plena responsabilidad por la calidad de las obligaciones ejecutadas y recibidas a satisfacción por el supervisor. Para cada uno de los ítems que conforman el presupuesto oficial se establecen las especificaciones técnicas, las cuales consisten entre otras, en la descripción de la actividad, materiales utilizados, equipo, ejecución de los trabajos, condiciones para el recibo de los trabajos, unidad de medida, las cuales se establecen, detallan, determinan, cuantifican y señalan en los análisis de precios unitarios, presupuestos oficiales de actividades de obra, planos de diseño y constructivos, memorias de cálculo, normas vigentes para cada tema específico a ejecutar en el proyecto en cuestión.

El proponente debe tener en cuenta:

- Los estudios y documentos previos relacionados con el pliego de condiciones a efectos de familiarizarse con las especificaciones necesarias para ejecutar el proyecto, así como la normatividad vigente de acuerdo con los requerimientos establecidos para el proyecto, el cual regirá el futuro contrato que sea celebrado.
- Del valor establecido, el Municipio deducirá los impuestos y retenciones a que haya lugar.
- En el valor de la propuesta, los valores correspondientes a los acarreos, cargue y descargue de los materiales, y a los honorarios del personal a cargo que utilice en la ejecución del contrato, estarán bajo su entera responsabilidad.

- En el valor de la propuesta se deberá cobijar todas las actividades a realizar, deberá incluir todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución de la obra, sin que el proponente pueda posteriormente solicitar mayores valores a los no ofertados.

2.3.2 EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO

El oferente debe aportar lo siguiente respecto de su EQUIPO DE TRABAJO:

CARTA DE COMPROMISO: En la que se obliga a garantizar el cumplimiento del objeto contractual conforme las condiciones técnicas y cronograma señalado por la entidad, garantizando la gestión de los permisos y gastos en los que incurra para efecto realizar la correcta ejecución del objeto contractual.

Director de obra Ingeniero Ambiental y/o sanitarios o ingeniero agroforestal, especialista en gerencia de proyectos o alta gerencia, Acreditar quince (15) años de experiencia profesional. Teniendo como corte el día de entrega de las propuestas. Certificado como director de obra o contratista en al menos dos (2) contratos de obra o interventoría con objeto de recuperación o restauración de zonas de cobertura boscosa, áreas de importancia ecosistémica o reforestaciones donde al menos uno de los proyectos sea igual o superior al valor del contrato.

Residente de obra: Se requiere un (1) Ingeniero Ambiental y/o sanitarios o ingeniero agroforestal con matrícula profesional vigente, expedida con más de cinco (5) años. Teniendo como corte el día de entrega de las propuestas. Certificado como residente de obra en al menos un (1) contrato de obra o interventoría con objeto de recuperación o restauración de zonas de cobertura boscosa, áreas de importancia ecosistémica o reforestaciones donde al menos uno de los proyectos sea igual o superior al valor del contrato.

Trabajadora social: Se requiere un (1) trabajador social con al menos cinco (5) años de experiencia profesional contados a partir de la fecha de grado. Certificado como trabajador social en al menos dos (2) contratos con objeto de recuperación o restauración de zonas de cobertura boscosa, áreas de importancia ecosistémica o reforestaciones donde al menos uno de los proyectos sea igual o superior al valor del contrato.

Para acreditar este requerimiento respecto del personal mínimo requerido el proponente deberá aportar en su oferta y en el mismo orden la siguiente documentación:

1. Copia de la cédula de ciudadanía
2. Copia del acta de grado o del diploma, la matrícula profesional y la vigencia de la misma
3. Hoja de vida con soportes requeridos según corresponda.
4. Acreditar experiencia solicitada.

Anexos:

Se integran al presente estudio, el presupuesto OFICIAL, análisis de precios unitarios, especificaciones particulares, que serán la base técnica del proceso.

2.4. AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS Y/O LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN O DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL CONTRATO.

Por la naturaleza del objeto del presente proceso contractual, las condiciones técnicas del proyecto y la ejecución del mismo, no se requiere de ninguna clase de autorización, permisos o licencia.

2.5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

DEL CONTRATISTA:

El proponente deberá tener en cuenta que, en desarrollo de la ejecución del respectivo contrato, deberá cumplir mínimo con las siguientes obligaciones y especificaciones técnicas:

1. Cumplir con el objeto contractual de conformidad con los precios, especificaciones, calidades y condiciones previstas según lo pactado en el contrato.

2. Ejecutar de manera eficiente el objeto del contrato, actuando de conformidad con las normas legales vigentes y cumpliendo con lo descrito en la propuesta presentada y aprobada.

3. Cumplir con las instrucciones y requerimientos efectuados por el Supervisor del presente contrato.

4. Para el efecto el proponente debe señalar en la propuesta la información que permita conocer los medios y mecanismos con que cuenta para cumplir con tales ofrecimientos.

5. Someter a consideración del Supervisor del contrato, las modificaciones a que hubiere lugar durante la ejecución del mismo. Las modificaciones deben ser autorizadas previamente por el Supervisor y el Municipio.

6. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la entidad a través del funcionario que ejercerá el control de ejecución.

7. Atender en debida forma los reclamos y solicitudes que le efectúe la entidad y adoptar medidas inmediatas para la corrección de fallas.

8. Entregar a la entidad una vez perfeccionado el contrato, la garantía única y demás documentos requeridos para la legalización del contrato y su ejecución y responder por los impuestos que se causen.

9. Proveer bajo su propio costo y riesgo, el personal requerido para realizar el objeto del contrato y pagar cumplidamente a su cargo los sueldos, prestaciones sociales, seguros, bonificaciones y demás derechos laborales que ordene la ley, respondiendo por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal.

10. Responder ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio al MUNICIPIO o a terceros.

11. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena e ICBF), de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la Ley 828 de 2003.

12. Afiliar a los terceros que emplee para la ejecución del contrato a una entidad promotora de salud, de manera tal que se garantice la cobertura de los diferentes riesgos y en especial de accidentes de trabajo (Decreto 1295 de 1994, ley 760 de 2002), y a aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen, de acuerdo con lo establecido en la ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y 1150 de 2007 y demás normas concordantes o complementarias, en materia de aportes a seguridad social, y pago de parafiscales, vigentes a la fecha de presentación de la propuesta y durante la vigencia del contrato.

13. Responder por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

14. Informar oportunamente al Municipio sobre cualquier eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.

15. Rendir y elaborar los informes que solicite el Municipio, conforme al objeto del contrato y acatar las instrucciones que durante el desarrollo del mismo le imparta el Supervisor del contrato.

16. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos.

17. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y seis (06) meses más y presentarse a la Alcaldía para efectos de suscribir la correspondiente acta de liquidación.

18. Proveer los recursos que sean necesarios para garantizar la seguridad de todos los insumos y será responsable por todos los accidentes que puedan sufrir estos, sus empleados, trabajadores, y de tomar las precauciones o medidas de seguridad necesarias para la prevención de accidentes; por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán por cuenta del Contratista.

19. Observar, durante la ejecución del contrato, todas y cada una de las regulaciones de las autoridades competentes en la jurisdicción, relativas a seguridad, prevención de accidentes y enfermedad profesional, higiene y salubridad, y en general, las normas que al respecto tenga las entidades oficiales.

20. Cumplir con todas las demás obligaciones que se deriven de los estudios previos, su oferta, del contrato y de la ley.

21. Las demás obligaciones que el Supervisor le solicite en aras del cumplimiento del mencionado objeto contractual.

En relación con estas obligaciones, es responsabilidad del Municipio contemplar todas las obligaciones que resulten jurídica, técnica y operativamente necesarios y útiles para la consecución del objeto del contrato.

DEL OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

- Ejercer una actividad de vigilancia y control sobre el contrato que se derive, de manera directa o indirecta, mediante la asignación correspondiente de interventoría o supervisión.
- Cumplir con los pagos al Contratista, de acuerdo con los términos establecidos en el mismo.
- Facilitar al Contratista la información y documentos que requieran para desarrollar el objeto pactado.
- Verificar que el Contratista realice el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales, ICBF, SENA y Cajas de Compensación Familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
- Las previstas en el Art. 4º de la Ley 80 de 1993.
- Aprobar las garantías
- Las demás que legalmente correspondan.

2.6. LUGAR DE EJECUCIÓN:

El contrato se ejecutará en la zona rural del Municipio de López de Micay, Departamento del Cauca.

2.7. PLAZO:

El plazo de ejecución será HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DEL 2026, previa firma del acta de inicio, ello previo perfeccionamiento y legalización del contrato y se cuente con las condiciones para poder dar inicio a la ejecución.

2.8. SUPERVISIÓN:

La Supervisión estará a cargo del Secretario (a) de Planeación e Infraestructura o en su defecto por la persona que designe el Representante Legal del Municipio.

2.9. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

La ENTIDAD aplicara lo dispuesto en el parágrafo del artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 6 de la Ley 1882 de 2018, el cual establece que:

“No es obligatorio contar con disponibilidad presupuestal para realizar la publicación del proyecto de Pliego de Condiciones.”

2.10 TIPOLOGÍA DEL CONTRATO

Contrato de Obra Pública, el cual se pagará por el sistema de precios unitarios no reajustables.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LA SOPORTAN.

Fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección.

3.1.- Régimen Jurídico aplicable.

El contrato a suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato.

3.2.- Modalidad de Selección.

LA ENTIDAD establece la Selección Abreviada de Menor Cuantía, como la modalidad para seleccionar el contratista que ejecutará el objeto del contrato, de acuerdo a lo establecido en numeral 2, literal B, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

El contrato de obra está definido en el numeral 1º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en los siguientes términos:

> *“Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.”*

El literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 señala: “

Art. 2º- De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (…)

2. Selección abreviada. (…)

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

***b**. La contratación de menor cuantía. Se entiende por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.*

Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 850.000 salarios mínimos legales mensuales e inferiores a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 850 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 400.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 850.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 650 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 450 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales".

Finalmente es oportuno indicar que el Decreto 1082 de 2015, perpetúa lo siguiente:

Artículo 2.2.1.2.1.2.20. Procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía. *Además de las normas generales establecidas en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la selección abreviada de menor cuantía:*

1. *En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones.*
2. *Si la Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará.*
3. *Si hay lugar a sorteo, el plazo para la presentación de las ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la Entidad Estatal informe a los interesados el resultado del sorteo.*
4. *La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación de ofertas durante tres (3) días hábiles.*

De acuerdo con la descripción del objeto a contratar – obra pública, y su cuantía, la cual asciende a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($152.240.342 M/CTE),** es jurídicamente viable establecer la escogencia del contratista a través de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA, toda vez que el valor del presupuesto oficial alcanza únicamente los **86,94 SMLMV** para el año **2026.**

Para aquellos pactos no regulados en las normas anteriores se aplicarán las normas civiles y comerciales pertinentes, así como las reglas previstas en el Pliego de Condiciones o en las Adendas que se expidan durante el desarrollo del presente proceso de contratación.

3.3.- JUSTIFICACION DE LOS FACTORES DE SELECCION.

La escogencia del contratista se hará con arreglo a las modalidades de selección dispuestas en el artículo 2 de la Ley 1150 del 2007, entre las cuales está la Selección Abreviada. Como causal de esta modalidad, de Selección Abreviada está la de menor cuantía.

El artículo 5º de la misma Ley establece el principio de selección objetiva, con base en el cual se debe escoger el ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca, con lo cual, los factores de escogencia y calificación, que se establecen en los términos y condiciones para la contratación, deben atender a este principio.

En relación con la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes, se definen en términos de verificación de cumplimiento de requisitos habilitantes; y su exigencia debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato a suscribir, para lo cual se tendrá en cuenta la información del Registro Único de Proponentes (RUP), el cual debe estar en firme, de acuerdo al Decreto No 1082 de 2015.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, en atención a la modalidad de selección (Menor Cuantía), la entidad tendrá en cuenta *la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas*, por ser el mecanismo que ofrece mayor claridad a los participantes, permitiendo una escogencia objetiva del contratista.

En tal sentido, La Entidad evaluara únicamente las Ofertas de los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes de que trata el literal A del capítulo VIII

En el presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, para la obtención de la oferta más favorable, de las presentadas por los proponentes habilitados, se hará a través de un estudio jurídico, técnico y económico, el cual se realizará dentro del plazo estipulado en el cronograma de los Pliegos de Condiciones.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACION DEL MISMO

4.1. ANÁLISIS DEL SECTOR

En el presente asunto se pretende realizar la contratación de una obra pública. En tal sentido la actividad de la construcción se encuentra ubicada en el sector secundario de la economía, el cual define como “el sector de la economía que transforma la materia prima, extraída o producida por el sector primario, en productos de consumo, o en bienes de equipo, es decir, productos que serán utilizados en otros ámbitos del sector secundario.”

A partir de lo anterior, es claro que la construcción se encuentra en el sector secundario de la economía, el cual será analizado desde el punto de vista legal y comercial.

4.1.1. ANÁLISIS DESDE LO LEGAL

En el presente asunto se pretende adelantar la contratación de una obra pública, actividad que pertenece a la rama de la Ingeniería, por ende, el contratista o su representante deberá ostentar la calidad de ingeniero Ambiental y/o sanitario o ingeniero agroforestal. En caso de no reunir alguna de estas calidades su propuesta deberá ser avalada por un profesional de alguna de estas áreas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Constitución Política, la ingeniería se encuentra regulada en la ley 842 de 2003, la cual dispone:

> **"ARTÍCULO 1o. CONCEPTO DE RESTAURACIÓN.** es el proceso de ayudar a un ecosistema degradado, dañado o destruido a recuperarse y volver a su estado original o a uno cercano al original.
>
> **ARTÍCULO 2o. EJERCICIO DE LA RESTAURACIÓN.** Puede implicar acciones activas, como la siembra de especies nativas o la eliminación de factores que causan la degradación, pero también puede enfocarse en permitir que el ecosistema se recupere por sí solo, eliminando las presiones que lo afectan tales como:
>
> **a**) Los estudios, la planeación, el diseño, el cálculo, la programación, la asesoría, la consultoría, la interventoría, la construcción, el mantenimiento y la administración de sistemas ecosistémicos, La restauración ecológica pueden generar beneficios como suelos más fértiles, mayor disponibilidad de recursos, almacenamiento de carbono, protección de medios de vida, control de enfermedades y reducción de riesgos naturales.

ARTÍCULO 6o. REQUISITOS PARA EJERCER LA PROFESIÓN. Para poder ejercer legalmente la Ingeniería, sus profesiones afines o sus profesiones auxiliares en el territorio nacional, en las ramas o especialidades regidas por la presente ley, se requiere estar matriculado o inscrito en el Registro Profesional respectivo, que seguirá llevando el COPNIA, lo cual se acreditará con la presentación de la tarjeta o documento adoptado por este para tal fin y su respectiva vigencia."

4.2.2. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA EJECUTAR EL OBJETO CONTRACTUAL

De acuerdo con en el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, si el representante legal o apoderado del proponente individual persona jurídica o el representante legal o apoderado de la estructura plural, no posee título de una de las profesiones catalogadas como ejercicio de la ingeniería requerida en el perfil, la oferta debe ser avalada por un ingeniero Ambiental y/o sanitario o ingeniero agroforestal, para lo cual debe adjuntar copia de la tarjeta profesional y copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el Copnia, según corresponda, vigente a la fecha de cierre de este proceso de selección. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con el registro de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.

El aval del ingeniero de que trata el artículo 20 de la Ley 842 de 2003 hace parte integral de la oferta, cuando el proponente deba presentarlo.

4.1.2. ANÁLISIS DESDE LO COMERCIAL

Considerando la información revisada de la página de contratación www.contratos.gov.co, se logró identificar procesos ofertados por entidades territoriales, con características similares a las requeridas para las condiciones particulares del Departamento del Cauca y otras entidades, teniendo en cuenta aquellos que hubieran sido convocados, adjudicados o estuvieran liquidados.

Para efectos de analizar el sector desde el punto de vista comercial se tomará información de la página de contratación www.contratos.gov.co, de procesos adelantados en los años comprendidos en la última época, con características similares a las requeridas para el presente proceso, teniendo en cuenta aquellos que hubieran sido convocados, adjudicados o estuvieran liquidados.

El muestreo tomado del SECOP es el siguiente:

	PROCESO	OBJETO	VALOR	CONTRATANTE
1	4133.0.32.076-2017	Recuperar ambiental y paisajísticamente los canales de aguas lluvias del Municipio de Santiago de Cali, en cumplimiento del proyecto denominado "RECUPERACION AMBIENTAL y PAISAJISTICA DE LOS CANALES DE AGUAS LLUVIAS DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI" con ficha BP No. 21043861"	$ 729.199.360,00	VALLE DEL CAUCA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE CALI
2	SAMC-003-2025	“FORTALECIMIENTO Y REFORESTACIÓN AMBIENTAL EN ÁREAS DE PROTECCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA, HUILA”	$ 74.376.987,00	HUILA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE SANTA MARÍA
3	SAMC-0062024	IMPLEMENTACCIÓN DE ACCIONES DE REFORESTACIÓN Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL EN LA VEREDA LA COCHA Y ÁREAS DE IMPORTANCIA HÍDRICA DEL MUNICIPO DE ARBOLEDA, DEPARTAMENTO DE NARIÑO	$ 134.465.864,00	NARIÑO - ALCALDÍA MUNICIPIO DE ARBOLEDA (BERRUECOS)
4	SAMC-005-2024	CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD MEDIANTE ACCIONES DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA A TRAVÉS DE LA SIEMBRA DE 1.5 HECTÁREAS DE BOSQUE PROTECTOR DEL RIO TOCAIMO, MUNICIPIO DE SAN DIEGO, CESAR	$ 72.389.500,00	CESAR - ALCALDÍA MUNICIPIO DE SAN DIEGO
5	Selección Abreviada Menor Cuantía No. 001 De 2025	SIEMBRA DE CULTIVOS VARIOS EN LOS RESGUARDOS INDIGENAS CHENCHE BUENOS AIRES TRADICIONAL, FLORAL TRADICIONAL, LOMAS DE GUAGUARCO, LOMAS DE HILARCO, POTRERITO DOYARE, SANTA MARTA DIAMANTE Y TOTARCO DINDE TRADICIONAL	$ 212.682.165,00	TOLIMA - ASOCIACION DE RESGUARDOS PIJAOS DEL TOLIMA “ARPIT” - COYAIMA
6	SAMC-006-2025	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA IMPLEMENTAR ACCIONES DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA LA CONSERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NºSA-CDCVI-264-2024, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DE BIENESTAR VERDE Y EL MUNICIPIO DE CABRERA	$ 115.526.464,00	CUNDINAMARCA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE CABRERA
7	4133.0.32.076-2017	Recuperar ambiental y paisajísticamente los canales de aguas lluvias del Municipio de Santiago	$ 729.199.360,00	VALLE DEL CAUCA -

		de Cali, en cumplimiento del proyecto denominado "RECUPERACION AMBIENTAL y PAISAJISTICA DE LOS CANALES DE AGUAS LLUVIAS DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI" con ficha BP No. 21043861"		ALCALDÍA MUNICIPIO DE CALI
8	SA-19-2025	MANTENIMIENTO DE LAS ZONAS VERDES QUE CONFORMAN EL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAHAGUN, CORDOBA	$ 149.999.789,00	CÓRDOBA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE SAHAGÚN
9	Selección Abreviada Menor Cuantía No. 010 De 2025	PROTECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO EN ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE AISLAMIENTO FORESTAL EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS	$ 160.250.459,20	TOLIMA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE SAN LUIS
10	LP-002-2025	RECUPERACIÓN DE ÁREAS AMBIENTALES ESTRATÉGICAS EN LA GESTIÓN DEL RECURSO HÍDRICO PARA LOS ACUEDUCTOS DEL MUNICIPIO DE CUCUTILLA NORTE DE SANTANDER	$ 532.060.727,80	NORTE DE SANTANDER - ALCALDÍA MUNICIPIO DE CUCUTILLA

A partir del anterior análisis de la oferta de servicios, en atención a la demanda específica de La Entidad, la entidad considera que si se cuenta con posibles oferentes, permitiéndose la participación de personas naturales (ingeniero Ambiental y/o sanitario o ingeniero agroforestal) y las personas jurídicas que tengan dentro de su objeto las actividades que correspondan al objeto a contratar, los cuales deberán cumplir las exigencias establecidas en el artículo 6 de la Ley 842 de 2003.

4.1.3. ANÁLISIS TÉCNICO

4.1.3.1. DISEÑOS DEL PROYECTO

No se requiere

4.1.3.2. **ACTIVIDADES PRINCIPALES A EJECUTAR**: Las descritas en el presupuesto oficial

4.1.4. ANÁLISIS ECONÓMICO

De acuerdo con los estudios técnicos, las especificaciones técnicas y la modalidad de contrato a celebrar, la estimación del precio se ha efectuado teniendo en cuenta los siguientes factores:

- Unidades de medida en la ejecución los ítems.
- Cantidades estimadas.
- Valores unitarios estimados de acuerdo con las tendencias de los precios del mercado.
- Costos directos estimados los cuales incluyen suministro de materiales, mano de obra y herramienta y equipo.

- Costos indirectos normales en el mercado en la ejecución del contrato en mención, los cuales incluyen costos de Administración, Imprevistos, Utilidad y demás costos o impuestos de ley.

LA ENTIDAD ha estimado el valor del **PRESUPUESTO OFICIAL** en la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($152.240.342 M/CTE)** el cual incluye los costos directos e indirectos transporte y demás pertenecientes a la ejecución del contrato, valor que se discrimina de la siguiente manera:

4.1.4.1. PRESUPUESTO OFICIAL

ITEM	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	UNID	CANT.	PRECIO UNIT($)	TOTAL ($)
1	COSTOS DIRECTOS				
1.1	Restaurar áreas degradadas con especies nativas	Has	7,76	$7.482.500	$ 58.067.200,00
1.2	Aislar áreas en proceso de restauración	KM	1,4	$193549.000	$ 27.368.600,00
1.3	Establecer un sistema agroforestal	Has	4	$ 8.835.167,53	$ 35.340.670,13
1.4	Implementar plan Sensibilización y Socialización dirigido a la comunidad	Unidad	1	$2.001.000	$ 2.001.000,00
				total	**$ 122.774.470,13**
2	COSTOS INDIRECTOS (indicados)				
				ADMINISTRACIÓN 21,00%	$ 25.826.638,73
				UTILIDAD 2,00%	$ 2.455.489,40
				IMPREVISTOS 1,00%	$ 1.183.744,74
				24,00%	**$ 29.465.872,87**
				TOTAL	**$ 152.240.343,00**

4.1.4.2. ANTICIPO Y FORMA DE PAGO:

En el presente proceso de contratación la entidad entregará al contratista a título de anticipo un valor equivalente al 50% del valor del contrato.

Forma de pago:

La entidad efectuará un desembolso inicial correspondiente al 50% del valor total del contrato a título de anticipo, previa aprobación de garantías exigidas, presentación de un plan de inversión del anticipo, autorización expedida por el supervisor del contrato y, se tramitará previa solicitud del Contratista acompañado del correspondiente y aceptación de las condiciones de la Entidad para su entrega. En todo caso el anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

El otro 50% restante el Municipio lo pagará por el sistema de precios unitarios y mediante actas parciales de ejecución de conformidad con el avance, hasta el 90% del valor total del contrato para efectos de realizarse

los pagos, EL CONTRATISTA debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social (Salud, pensión, y riesgos) y parafiscales (SENA, ICBF Y CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, cuando corresponda). El 10% restante se pagará únicamente al momento de la liquidación del contrato, y previa presentación de la documentación exigida. Para el pago de la última acta, se deberá presentar el Acta recibo final y el acta de Liquidación del Contrato, la cual será de mínimo el 10% del valor del contrato.

Las actas deberán ser presentadas dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a la ejecución, acompañadas de la respectiva acta de recibo, en original y copia. La fecha de recibo debe corresponder a la misma fecha de la constancia, y en ella constará el número del contrato, el concepto del bien o servicio que se está cobrando, la dependencia responsable y el nombre del interventor designado o funcionario responsable.

El pago de las actas debidamente aprobadas se hará de conformidad con lo dispuesto en el PLAN ANUAL DE CAJA Y DE GASTOS según Acto que para el efecto expida el COMFIS, dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a la fecha de radicación de las mismas en la Tesorería Municipal, a través de orden de pago debidamente diligenciada y soportada, y certificación de la supervisión de haber recibido el objeto a satisfacción.

En forma previa a la autorización de cada pago, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.), cuando corresponda.

Parágrafo 1. El supervisor solo aprobará el pago final de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el Contratista. Para causar el pago final del contrato, el Contratista deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la totalidad de proveedores, subcontratistas y empleados que haya utilizado en la ejecución de las actividades contratadas. Hasta no entregar dichos soportes, la Entidad no hará el respectivo recibo de factura final de pago al contrato.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Los proponentes deberán acreditar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos jurídicos, técnicos y financieros que se establecen a continuación. Los documentos correspondientes deberán ser anexados a la carta de presentación de la propuesta.

5.1.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS: FACTORES PONDERABLES

La Entidad, debe evaluar las Ofertas de los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes exigidos por la administración; en la evaluación de las ofertas la entidad, realizará ponderación del factor económico y el técnico de acuerdo con los porcentajes indicados en la Tabla 5.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, en atención a la modalidad de selección (Menor Cuantía), la entidad tendrá en cuenta *la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas*, por ser el mecanismo que ofrece mayor claridad a los participantes, permitiendo una escogencia objetiva del contratista.

TABLA 5 – PUNTAJE POR CRITERIOS DE EVALUACIÓN

La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes con los siguientes puntajes:

Ítem	Concepto	Puntaje máximo
1.	Oferta económica	40,0
2.	Factor de calidad	49.5
2.1	Equipo de Trabajo	35
2.2	Plan de aseguramiento y calidad	14.5
3.	Apoyo a la industria nacional	10,0
4.	Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25
5.	Mipyme	0,25
	Total	100

En las convocatorias limitadas a Mipyme el puntaje por este concepto se trasladará al puntaje de oferta económica. En este caso, en el Pliego de Condiciones definitivo se incluirá el siguiente cuadro:

La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes con los siguientes puntajes:

Ítem	Concepto	Puntaje máximo
1.	Oferta económica	40,25
2.	Factor de calidad	49.5
2.1	Equipo de Trabajo	35
2.2	Plan de aseguramiento y calidad	14.5
3.	Apoyo a la industria nacional	10,0
4.	Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25
5.	Mipyme	0,25
	Total	100

Las Entidades deberán reducir durante la evaluación de las ofertas dos (2) puntos a los Proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afectará a los Consorcios y a las Uniones Temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje antes señalada no se materializará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de control jurisdiccional previstos en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Además, se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020. Lo anterior de conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 y las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten.

PARÁGRAFO: Las Entidades Estatales deben consultar y analizar las anotaciones vigentes que reposen en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas, de que trata la Ley 2020 de 2020. En el evento que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, o integrantes de Proponentes Plurales, cuenten con alguna anotación vigente de obra civil inconclusa, en el mencionado registro, se descontará un (1) punto de la sumatoria obtenida en relación con el factor de calidad.

En todo caso, no se descontará el puntaje en los términos previstos en el inciso anterior cuando el Proponente no oferte el factor de calidad, por lo que éste obtendrá cero (0) puntos en este criterio de evaluación. En esta circunstancia, la Entidad no podrá reducir el puntaje de la sumatoria obtenida en los demás factores de ponderación.

1.- OFERTA ECONÓMICA - 40 Puntos:

Para calificar este factor se tendrá en cuenta el valor total indicado en la propuesta económica o el obtenido de la corrección aritmética. La propuesta económica debe entregarse firmada.

El valor de la propuesta económica debe presentarse en pesos colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución de la obra del presente proceso, los riesgos y la administración de estos.

Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades.

Los estimativos técnicos que hagan los proponentes para la presentación de sus ofertas deben tener en cuenta que la ejecución del contrato se regirá íntegramente por lo previsto en los documentos del proceso y que en sus cálculos económicos deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con todas las obligaciones contractuales y asumir los riesgos previstos en dichos documentos.

1.1 CORRECCIONES ARITMÉTICAS

Entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

A. Las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.

B. El ajuste ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

La Entidad a partir del valor total corregido de las propuestas asignará el puntaje de conformidad con el proceso del numeral 4.1.4.

LA ENTIDAD realizará la verificación aritmética de las propuestas económicas presentadas por los proponentes. En el caso de presentarse una diferencia, luego de realizar la corrección aritmética del ofrecimiento económico, mayor o igual a 0,01% por exceso o por defecto, con respecto al valor registrado en el formato de la propuesta económica presentada, la propuesta será **RECHAZADA.**

1.2. PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

En el evento en el que el precio de una oferta no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.

A partir del valor corregido de las propuestas, se asignará máximo **CUARENTA (40) PUNTOS**, acumulables de conformidad con el siguiente procedimiento:

1.1.1 Determinación del método para la ponderación de la Propuesta Económica

La Entidad seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica de acuerdo con las siguientes alternativas:

CONCEPTO	MÉTODO
1	Mediana con valor absoluto
2	Media geométrica
3	Media aritmética baja
4	Menor Valor

Para determinar el método de ponderación, la Entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819).

La TRM que la entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el segundo día hábil después del cierre del proceso. Esto es, la que la Superintendencia publique en horas de la tarde del día hábil siguiente a la fecha efectiva de cierre del proceso.

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro:

RANGO (inclusive)	NÚMERO	MÉTODO
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética baja
De 0.75 a 0.99	4	Menor Valor

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas.
Las propuestas que al aplicar las fórmulas obtengan puntajes negativos obtienen cero (0) puntos en la oferta económica.

A. Mediana con valor absoluto

La Entidad calculará el valor de la mediana con los valores de las propuestas hábiles. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene mediante la aplicación del siguiente proceso: la Entidad ordena los valores de las propuestas hábiles de manera descendente. Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central, si el número de valores es par, la mediana corresponde al promedio de los dos valores centrales.

$$Me = Mediana(V_1; V_2..; ...V_m)$$

Donde:

- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".
- m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad Estatal.
- Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.

Bajo este método la entidad asignará puntaje así:

I. Si el número de valores de las propuestas hábiles es impar, el máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana. Para las otras propuestas, se utiliza la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \left[\left\{1 - \left|\frac{Me - V_i}{Me}\right|\right\} * Puntaje\ máximo\right]$$

Donde:

- Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

II. Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras propuestas, se utiliza la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \left[\left\{1 - \left|\frac{V_{Me} - V_i}{V_{Me}}\right|\right\} * Puntaje\ máximo\right]$$

Donde:

- V_{Me}: Es el valor de la propuesta económica válida inmediatamente por debajo de la mediana.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

B. Media Geométrica

Para calcular la Media Geométrica se tomará el valor de las propuestas hábiles para el respectivo factor de calificación para asignar el puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

$$MG = \sqrt[n]{V_1 * V_2 * V_3 * \ldots * V_n}$$

Donde:

- MG: Es la media geométrica de todas las ofertas habilitadas.
- V_1: Es el valor de una propuesta habilitada.
- V_n: Es el valor de la propuesta n habilitada.
- n: La cantidad total de propuestas habilitadas.

Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente: se asignará el máximo puntaje al valor de la propuesta que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media geométrica calculada para el factor correspondiente.

Las demás propuestas recibirán puntaje de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$Puntaje = Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{|MG - V_i|}{MG}\right)\right)$$

Nota: Cuando el resultado de la formula anterior sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos.

C. Media Aritmética Baja

Consiste en determinar el promedio aritmético entre la propuesta válida más baja y el promedio simple de las ofertas hábiles para calificación económica.

$$\overline{X_B} = \frac{(V_{min} + \bar{X})}{2}$$

Donde:

- V_{min}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
- $\bar{X}$: Es el promedio aritmético simple de las propuestas económicas válidas.
- $\overline{X_B}$: Es la media aritmética baja.

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente formula:

$$Puntaje = \begin{cases} Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{\overline{X_B} - V_i}{\overline{X_B}}\right)\right)\ Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \overline{X_B} \\ \\ Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{|\ \overline{X_B} - V_i\ |}{\overline{X_B}}\right)\right)\ Para\ valores\ mayores\ a\ \overline{X_B} \end{cases}$$

Donde:

- $\overline{X_B}$: Es la media aritmética baja.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

D. Menor Valor

La Entidad otorgará el máximo puntaje a la oferta económica hábil para calificación económica de menor valor.

$$V_{min} = Mínimo\ (V_1; V_2 . . ; \ldots V_m)$$

Donde:

- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".
- m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad Estatal.
- V_{min}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \frac{Puntaje\ máximo * V_{min}}{V_i}$$

Donde:

- V_{min}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

- **Aproximación numérica para el puntaje por valor de la propuesta**

En todos los casos anteriores se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje.

El valor de la propuesta económica deberá incluir todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución de la obra al cual presenta propuesta, así como de los riesgos y la administración de los mismos.

Los estimativos técnicos que hagan los proponentes para la presentación de sus ofertas deberán tener en cuenta que la ejecución del contrato se regirá íntegramente por lo previsto en dicho contrato y sus apéndices, así como en el Pliego de Condiciones, Adendas y sus Anexos, y que en sus cálculos económicos se deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con todas y cada una de las obligaciones contractuales y asumir los riesgos previstos en dichos documentos.

2.- FACTOR DE CALIDAD: Max. Puntaje 49,5 puntos

2.1.-EQUIPO DE TRABAJO (35 PUNTOS)

Durante la ejecución del contrato, el proponente deberá mantener el siguiente equipo de trabajo mínimo:

Director de obra Ingeniero Ambiental y/o sanitarios o ingeniero agroforestal, especialista en gerencia de proyectos o alta gerencia, Acreditar quince (15) años de experiencia profesional. Teniendo como corte el día de entrega de las propuestas. Certificado como director o contratista de obra en al menos dos (2) contratos de obra o interventoría con objeto de recuperación o restauración de zonas de cobertura boscosa, áreas de importancia ecosistémica o reforestaciones donde al menos uno de los proyectos sea igual o superior al valor del contrato.

Residente de obra: Se requiere un (1) Ingeniero Ambiental y/o sanitarios o ingeniero agroforestal con matrícula profesional vigente, expedida con más de cinco (5) años. Teniendo como corte el día de entrega de las propuestas. Certificado como residente de obra en al menos un (1) contrato de obra o interventoría

con objeto de recuperación o restauración de zonas de cobertura boscosa, áreas de importancia ecosistémica o reforestaciones donde al menos uno de los proyectos sea igual o superior al valor del contrato.

Trabajadora social: Se requiere un (1) trabajador social con al menos cinco (5) años de experiencia profesional contados a partir de la fecha de grado. Certificado como trabajador social en al menos dos (2) contratos con objeto de recuperación o restauración de zonas de cobertura boscosa, áreas de importancia ecosistémica o reforestaciones donde al menos uno de los proyectos sea igual o superior al valor del contrato.

Cada miembro del equipo mínimo de trabajo para acreditarse como profesional o técnico deberá aportar correspondiente acta de grado o fotocopia del diploma y la matricula profesional.

El interesado deberá presentar para el equipo mínimo de trabajo los siguientes documentos que demuestren, tanto el perfil como la experiencia mínima exigida:

- Carta de intención firmada a puño y letra por cada uno de los miembros del equipo mínimo de trabajo que van a presentar en la propuesta, en la cual manifieste el interés inequívoco de participar en la ejecución del proyecto.
- Certificado de vigencia de tarjeta profesional expedido por le COPNIA.
- Hoja de vida.
- Fotocopia del diploma profesional o técnico, según el caso.
- Certificaciones laborales y/o contractuales que acrediten la experiencia específica de participación en proyectos con indicación de fecha de inicio y de finalización.
- Para obtener el puntaje por perfil adicional deberá adjuntarse los respectivos títulos de especialización.

El proponente que oferte y cumpla con el equipo de trabajo se hace acreedor al puntaje

2.2.-PLAN DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD DE LA OBRA: (14,5 PUNTOS).

El proponente a su costo y riesgo y a fin de hacerse acreedor del puntaje, deberá Ofrecer para el presente proceso, el factor de calidad aquí previsto, ofrecimiento que se entiende efectuado con los documentos requeridos para el mismo, de acuerdo con lo establecido en estos pliegos de condiciones.

El objetivo principal de un Plan de Calidad es gestionar los procesos de realización y los administrativos que aseguren la máxima calidad en las actividades del proyecto, involucra prácticas que indican con precisión cómo lograr los objetivos particulares del mismo, hace explícitas las disposiciones específicas del proyecto sobre cada actividad crítica a controlar, el responsable, el equipo requerido, el método de evaluación, las

variables de control del producto y del proceso (incluyendo los materiales involucrados), la frecuencia de las mediciones, el método de muestreo y el registro de las acciones correctivas en caso de incumplimiento de las variables de control. Por lo tanto, la Administración considera que el plan de calidad específico del proyecto a ejecutar es esencial para el cumplimiento de la norma legal (que exige evaluar el factor calidad) y la calidad de las obras.

En consecuencia, se exigirá un Plan de Calidad el cual deberá elaborarse conforme a la norma NTC-ISO 10005: 2005 “Sistemas de gestión de calidad. Directrices para los planes de calidad”.

El Plan de Calidad elaborado por el oferente debe ser suficientemente claro, lógico y adecuado para que este desarrollo permita relacionar los requisitos del proyecto con los métodos que apoyan su realización, Controlar y hacer seguimiento a cada una de las actividades específicas del Proyecto mismo, permitiendo en cualquier momento la inspección por parte de la Interventoría.

El Plan de Calidad debe contemplar todas las actividades inherentes al Proyecto E incluir todos los procedimientos, metodologías y controles para su adecuado desarrollo; también, debe mostrar la forma en que el personal involucrado se entera de los cambios y la forma de preservar el control y preservación de los documentos, de los registros y de la información. (Presentación tipo formato).

Requisitos del Plan de calidad

Se exigirá un Plan de Calidad elaborado por el Oferente el cual debe:

A. Contemplar todas las actividades y todos procesos fundamentales inherentes al Proyecto, de tal manera que puedan desarrollarse adecuadamente las etapas de construcción, montaje, puesta en operación, operación y mantenimiento.

B. Identificar los procesos, los elementos de entrada del Plan de Calidad y la planificación para los métodos de control de los procesos.

C. Identificar las actividades críticas y sus puntos de inspección y control.

D. Identificar a los responsables de los procesos,

E. Indicar los registros pertinentes para evidenciar la conformidad de los requisitos de acuerdo con los criterios de aceptación.

Estructura del Plan de Calidad

La estructura del Plan de Calidad será definida por cada oferente en concordancia con la norma NTC- ISO 10005: 2005 “Sistemas de gestión de calidad. Directrices para los planes de calidad”. A continuación, se indican los aspectos mínimos que debe contener el Plan de Calidad, bajo los cuales el ejecutor deberá desarrollar las obras:

1. Generalidades
2. Alcance
3. Identificación de los Elementos de Entrada del Plan de calidad
4. Objetivos
5. Responsabilidades de la Dirección
6. Documentación y registros
7. Matriz de cumplimiento de requisitos legales
8. Control de compras
9. inspección, pruebas y ensayos
10. Control de construcción y montaje
11. Control del Producto No conforme
12. Aseguramiento y medición
13. Identificación y trazabilidad
14. Auditoria
15. Programa de gestión ambiental
16. Programa de Salud Ocupacional
17. Plan de respuesta ante emergencias
18. Cronograma
19. Control durante la ejecución

NOTA 1: El plan de calidad de cada proponente es de su autoría, por lo tanto, el Municipio de Santa Bárbara de Iscuandé y los demás proponentes respetarán la propiedad intelectual del mismo, so pena de las sanciones de ley.

NOTA 2: El Plan de Gestión de Calidad debe elaborarse de acuerdo con la norma NTC-ISO 10005:2005, siguiendo todos y cada uno de los procedimientos dados; sin embargo, no es necesario presentar la certificación.

La realización del plan de calidad con los parámetros descritos en este anexo otorgará al proponente 148 puntos de calificación en su evaluación

3.- APOYO LA INDUSTRIA NACIONAL - 10 PUNTOS:

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	10
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o, si, por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 3 del Formato Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. En el caso que no se diligencie la opción 3 del Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

Para determinar uno o varios bienes nacionales relevantes, la Entidad Estatal debe aplicar los criterios establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, lo cual constará en los estudios y documentos previos y en las reglas definidas en la Matriz 1 – Bienes nacionales relevantes para la obra pública

Si luego de aplicar la metodología para identificar los bienes nacionales relevantes descritos en la Matriz – Bienes nacionales relevantes para la obra pública del sector de infraestructura social, la Entidad Estatal demuestra que los bienes relevantes no están registrados en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, se otorgará el puntaje a los Proponentes que se comprometan a vincular al desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos de al menos

el cuarenta por ciento (40 %) del personal requerido para el cumplimiento del contrato. Para estos casos deberán incluirse los siguientes párrafos en el Pliego de Condiciones.

De conformidad con la consulta del Registro de Productores de Bienes Nacionales, realizada en fecha **26/SEPTIEMBRE/2025** se determinó que los bienes relevantes para el desarrollo de la obra no se encuentran incluidos en dicho registro de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015. Por tal motivo, se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular al desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40 %), sin perjuicio de incluir uno superior del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

En el caso de Proponentes Plurales todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40 %), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación del bien nacional relevante o del porcentaje de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

A tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.4.1)
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.4.1)
3.	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.4.1)

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
4.	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (4.4.2)

ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

La Entidad asignará hasta cien (10) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del Formato Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.

B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el Formato Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 3 del Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus

integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el Formato 9 – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS

La Entidad Estatal asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el Formato – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el Formato – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Formato – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del Formato – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, presente el Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor del numeral 4.4.1. ni por el regulado en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será cero (0).

4.- EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES (PUNTAJE MÁXIMO 0,25 PUNTOS)

La Entidad asignará un puntaje de cero puntos veinticinco (0,25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con la previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para efectos de lo anterior, se tendrá como emprendimientos y empresas de mujeres las definiciones previstas en el art. 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015. La acreditación se sujetará a la misma norma.

Para el efecto deberá diligenciar el anexo 12 del pliego.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el ANEXO 12 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este criterio de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme

5.- MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA (PUNTAJE MÁXIMO 0,25 PUNTOS)

En las convocatorias limitadas a Mipyme no aplicará este puntaje adicional. En este caso, los puntos por este concepto se trasladarán al puntaje de la oferta económica

La Entidad otorgará un puntaje de cero punto veinticinco (0,25) puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado, no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

6.- ORDEN DE ELEGIBILIDAD:

Ocupará el primer puesto en el orden de elegibilidad el proponente que obtenga el mayor puntaje, sumando los puntajes parciales obtenidos en los criterios o factores económico, técnico o calidad, formación y experiencia del personal requerido, e incentivo a la industria nacional. En caso de empate en el puntaje total

de dos o más ofertas, La Entidad, debe escoger el Proponente aplicando los criterios de desempate previstos en el artículo 35 de la Ley 2069 del 2020, los cuales son los siguientes;

LEY 2069 DEL 2020: Artículo 35: FACTORES DE DESEMPATE. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de

reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, que en este caso consistirá en balotas; se procederá a elegir el ganador mediante el sorteo por balotas así:

Inicialmente, la Entidad procederá a incorporar en una balotera un número de balotas, identificadas con un número igual al número de Proponentes que se encuentren en condición de empatados. Sacará una balota por cada Proponente, asignándole un número de mayor a menor, con el cual participará en la segunda serie.

En la segunda serie, la Entidad incorporará en la balotera igual número de balotas al número de Proponentes empatados. El Proponente que haya obtenido el número mayor en la primera serie, será el primero en sacar la balota con el número que lo identificará en esta segunda serie, y en forma sucesiva (de mayor a menor) procederán los demás Proponentes.

El Proponente que, en esta segunda serie, saque la balota con el número mayor, será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y de manera sucesiva (de mayor a menor) hasta obtener el segundo puesto en el orden de elegibilidad. Una vez se cuente con los Proponentes ubicados en el primer y segundo orden de elegibilidad se dará por terminado el sorteo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual
o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

PARÁGRAFO TERCERO. El Gobierno Nacional podrá reglamentar la aplicación de factores de desempate en casos en que concurran dos o más de los factores aquí previstos.

De esta audiencia se redactará un acta y se presentará al Representante Legal, quien adjudicará mediante acto administrativo debidamente motivado que se notificará a los proponentes participantes sobre la decisión tomada por la Entidad, en la forma y términos establecidos para los actos administrativos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007. El acto de adjudicación es irrevocable y obliga tanto a la entidad como al adjudicatario, y contra él no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

Ocupará el primer puesto en el orden de elegibilidad el proponente que obtenga el mayor puntaje, sumando los puntajes parciales obtenidos en los criterios o factores económico, técnico o calidad, formación y experiencia del personal requerido, e incentivo a la industria nacional. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, La Entidad, debe escoger el Proponente aplicando los criterios de desempate previstos en Artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015 el cual fue adicionado por el Decreto 1860 de 2021.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso,

deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad

de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por

personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por

concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, que en este caso consistirá en balotas; se procederá a elegir el ganador mediante el sorteo por balotas así:

Inicialmente, la Entidad procederá a incorporar en una balotera un número de balotas, identificadas con un número igual al número de Proponentes que se encuentren en condición de empatados. Sacará una balota por cada Proponente, asignándole un número de mayor a menor, con el cual participará en la segunda serie.

En la segunda serie, la Entidad incorporará en la balotera igual número de balotas al número de Proponentes empatados. El Proponente que haya obtenido el número mayor en la primera serie, será el primero en sacar la balota con el número que lo identificará en esta segunda serie, y en forma sucesiva (de mayor a menor) procederán los demás Proponentes.

El Proponente que, en esta segunda serie, saque la balota con el número mayor, será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y de manera sucesiva (de mayor a menor) hasta obtener el segundo puesto en el orden de elegibilidad. Una vez se cuente con los Proponentes ubicados en el primer y segundo orden de elegibilidad se dará por terminado el sorteo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual
o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

PARÁGRAFO TERCERO. El Gobierno Nacional podrá reglamentar la aplicación de factores de desempate en casos en que concurran dos o más de los factores aquí previstos.

De esta audiencia se redactará un acta y se presentará al Representante Legal, quien adjudicará mediante acto administrativo debidamente motivado que se notificará a los proponentes participantes sobre la decisión tomada por la Entidad, en la forma y términos establecidos para los actos administrativos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007. El acto de adjudicación es irrevocable y obliga tanto a la entidad como al adjudicatario, y contra él no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

6. ANALISIS DE RIESGOS EN LA CONTRATACIÓN Y FORMA DE MITIGACIÓN.

La política para el manejo del riesgo contractual del Estado para los diferentes procesos, consagra como principio rector, que estos corresponden a las entidades estatales, las cuales deben asumir sus propios riesgos por su carácter público y el objeto social para el que fueron creadas o autorizadas, y a los contratistas, aquellos riesgos determinados por el objeto que persiguen en el cumplimiento del objeto, siendo entonces la asignación adecuada una herramienta que minimiza el costo de la mitigación del riesgo, asignando cada riesgo a la parte que dada su actividad está en mejor capacidad de asumirlo.

Analizando los procesos de contratación estatal, La entidad cumpliendo con lo expresado en el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, considera que los riesgos en este tipo de contratos son de categoría

media, baja y alta, y se refieren al incumplimiento de sus obligaciones contractuales, riesgos que serán asumidos 100% por el contratista.

Ahora bien, referente a la ejecución del contrato, el riesgo puede estar en la ejecución ineficiente de las obligaciones contractuales, o en la demora de las mismas, en tal sentido y de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015 para el proceso de contratación que nos ocupa no es obligatoria la constitución de garantías, en cumplimiento del Artículo 7 de la ley 1150 de 2007, se estima conveniente asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato; y sin embargo, previendo lo bajo del riesgo se pactara adicionalmente cláusula penal. En consecuencia, el contratista constituirá a favor de La Entidad, en una compañía de seguros legalmente constituida o entidad bancaria legalmente establecida en Colombia; Garantía Única de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales, debidamente firmada por el representante legal, la cual ampare los riesgos y cubra los amparos, cuantías y vigencias establecidas por el municipio.

De acuerdo a las exigencias legales y ante la posible ocurrencia de una contingencia, el contratista está obligado a cumplir y mantener al día el pago de Aportes Parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando correspondan, so pena de hacerse merecedor a la imposición de multas que permite la Ley y la declaración de caducidad del contrato.

Así mismo y para evitar el surgimiento de futuras y eventuales demandas laborales, el contratista ejecutará el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de relación laboral entre La Entidad y el Contratista. El Contratista, se hace responsable sobre hechos que en desarrollo de la ejecución del contrato puedan afectar a terceros, por ello se obliga a suscribir la cláusula de indemnidad, mediante la cual se obliga a mantener indemne a La Entidad, de toda reclamación, demanda, acciones legales o similares, originadas en reclamaciones de terceros, que tengan como causa toda acción u omisión del contratista, subcontratista o dependientes a su cargo y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios a terceros durante la ejecución del contrato.

Lo anterior en cuanto a los riesgos previsibles para la entidad contratante; ahora, en cuanto a los riesgos previsibles a los que se encuentra expuesto el contratista, que puede afectar el equilibrio económico del contrato, podemos encontrar el riesgo financiero, ocasionado cuando la entidad no cancela el valor del contrato dentro del término pactado en el mismo. Consideramos pertinente evaluar la cobertura de este riesgo y encontramos que el mismo está soportado por el certificado de disponibilidad presupuestal para la vigencia del contrato; para los fines pertinentes a este ítem, se ha elaborado la correspondiente matriz de riesgos que se encuentra en un cuadro adjunto.

De conformidad con lo establecido en los artículos 4 de la Ley 1150 de 2007, Articulo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la matriz en la cual se tipifican los riegos previsibles, realizada por la Entidad se publicará con los estudios y documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones, para que sean revisados por los interesados, quienes podrán presentar sus observaciones durante el término de publicación de proyecto de pliegos.

Como consecuencia de las observaciones realizadas por los interesados, la entidad, se pronunciará sobre la pertinencia o no de las mismas y establecerá la estimación, tipificación y asignación definitiva de los riesgos involucrados en la contratación.

Vencido el plazo para discutir y revisar los riesgos previsibles identificados, si se presentare alguna observación adicional, la misma solo será estudiada y tenida en cuenta por parte de la Entidad, únicamente si diere lugar a modificar el pliego de condiciones mediante adenda.

La Secretaría de Infraestructura en cumplimiento al artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015, ha estimado los riesgos aplicando los manuales para la identificación y Cobertura del Riesgo en los procesos de Contratación de Colombia compra Eficiente.

CLASE	TIPIFICACION DEL RIESGO		ASIGNACION DEL RIESGO		ESTIMACION DEL RIESGO	
	DESCRIPCION	OBSERVACIONES	Mpio	Contratista	TIPO	ESTIMACION RIESGO
OPERACIONALES	OTROS PERMISOS Y AUTORIZACIONES (No permisos ambientales)	Efecto económico derivado del incumplimiento de trámites que deba adelantar ante autoridades gubernamentales y/o la obtención de permisos, y/o licencias, y/o autorizaciones		X	BAJO	5,00%
	PROGRAMACION DE	Efecto favorable o desfavorable derivado del desarrollo del esquema fijado en su programa de trabajo aprobado por el Municipio para la ejecución: en cuanto a compra e ingreso de materiales, ingreso y suministro de equipos, contratación de mano de obra.		X	ALTO	20,00%
	CALIDAD DE L EJECUCION	Los efectos económicos desfavorables ocasionados por el incumplimiento de especificaciones generales y particulares de construcción de edificaciones y normas de ensayo de materiales que regulan el contrato.		X	ALTO	20,00%
FINANCIEROS O DE MERCADO	PRECIOS UNITARIOS	Efectos económicos derivados de un análisis insuficiente de los precios unitarios realizados por el contratista, en cuanto a equipos, transporte, materiales, mano de obra		X	MEDI O	10,00%
	FINANCIEROS	Cambios en las variables macroeconómicas de Colombia, pero sin limitación a inflación, devaluación y tasa de interés		X	BAJO	5,00%
	RIESGOS REGULATORIOS	Los efectos económicos derivados por la expedición de nuevas normas, al igual que la imposición de nuevos impuestos locales o nacionales posteriores al cierre del presente proceso de selección		X	BAJO	5,00%
SOCIO AMBIENTALES Y PREDIALES	SOCIALES	Los efectos económicos derivados de cualquier reclamación en razón a la ejecución; así como los efectos ocasionados por parálisis de la ejecucion ocasionadas por el no pago de las obligaciones en materia de proveedores, salarios, seguridad social integral y parafiscales.		X	BAJO	5,00%
CAUSAS NATURALES	ASEGURABLES	Efecto económico ocasionado por desastres naturales como terremotos, inundaciones, sequías, etc.		X	BAJO	10,00%
	NO ASEGURABLES	Efecto económico ocasionado por daño emergente proveniente de guerra, terrorismo, etc.	X		BAJO	10,00%
		Efecto económico ocasionado por lucro cesante proveniente de guerra, terrorismo, etc.		X	BAJO	10,00%
					TOTAL	100,00%

Los riesgos antes enunciados, pueden mitigarse de la siguiente forma.

- El riesgo regulatorio se minimiza mediante la inclusión de todos los costos que afectan el contrato tributariamente.

- El riesgo operacional se minimiza mediante el establecimiento de causales de incumplimiento, multas y garantías dentro del contrato o en el Manual de Contratación, que se impondrán o se harán efectivas en caso de acaecer este tipo de riesgo.

Corresponderá al contratista seleccionado la asunción del riesgo previsible propio de este tipo de contratación asumiendo su costo, siempre que el mismo no se encuentre expresamente a cargo del Municipio en el presente estudio.

7. GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL

El contratista deberá constituir a favor de la Entidad, como Contratante, con una Compañía de Seguros legalmente constituida o entidad bancaria legalmente establecida en Colombia; Garantía Única de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales, debidamente firmada por el representante legal, la cual respaldará el cumplimiento de las obligaciones surgidas, en virtud del contrato, ampare los riesgos y cubra los siguientes amparos, cuantías y vigencias; de la misma manera una Garantía de Seriedad de la Oferta; las cuales se discriminan así:

A. ETAPA PRECONTRACTUAL:

El proponente debe presentar con la propuesta una garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada será susceptible de aclaración por el proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación. Sin embargo, la no entrega de la garantía no es subsanable y se rechazará la oferta.

Las características de las garantías son las siguientes:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo y (iii) garantía Bancaria.
Asegurado/ beneficiario	MUNICIPIO DE LÓPEZ DE MICAY (Cauca) identificado con NIT No. 800.051.168-9
Amparos	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.
Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación.

Valor asegurado	Veinte por ciento (20%) del presupuesto oficial del proceso de selección
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • Para los proponentes plurales: la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

Si en desarrollo del proceso de selección se modifica el cronograma, el proponente deberá ampliar la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se hayan perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el proponente no podrá retirar, ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la entidad pueda hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

B. ETAPA CONTRACTUAL:

B.1.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>MUNICIPIO DE LÓPEZ DE MICAY (Cauca) identificado con NIT No. 800.051.168-9</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>10% del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Buen manejo y correcta inversión del anticipo</td><td>Hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo</td><td>El valor de esta garantía debe ser del 100% de la suma establecida como anticipo</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>5% del valor total del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Característica	Condición		
	laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato		
	Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción	Dos (2) años contados a partir de la fecha en la cual la el municipio suscriba el acta de recibo a satisfacción la obra	20% del valor total del contrato
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421		

El contratista será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del contrato o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El contratista se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de **dos (2) años** contados a partir de la fecha del acta de recibo definitivo de las obras. El contratista procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la entidad le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el contratista no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la entidad podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el contrato. Así mismo, el contratista será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencias de las obras defectuosas durante el período de garantía.

Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la entidad, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la entidad podrá exigir la

ejecución de nuevas pruebas a cargo del contratista mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA VIGENCIA DE AMPARO ESTABILIDAD DE LA OBRA.

El proponente favorecido dentro del proceso de selección, deberá constituir, a favor de La Entidad las garantías mencionadas.

Sin embargo y de conformidad con el concepto emitido por el Ingeniero Civil IVAN DARIO CASTILLO VALENCIA con Matricula Profesional MT 061037-0574531 CAU; Ingeniero Civil Secretario de Planeación e infraestructura Municipal, para dar cumplimiento al Decreto 399 del 13 de abril del 2021, se emitió concepto que a continuación se anexa:

En la ejecución, de la obra se contemplan las siguientes actividades:

-Restauración de áreas degradadas con especies nativas (7.76 hectáreas).

*Consiste en preparación de terreno, hoyado, siembra de plántulas y labores iniciales de mantenimiento.

El éxito de la actividad se mide por el prendimiento y supervivencia de los árboles en los primeros 12-18 meses.

-Aislamiento de áreas en proceso de restauración (1,4 km).

Consiste en instalación de cercado para proteger áreas en restauración.

La durabilidad del aislamiento depende de la calidad de los materiales y la mano de obra, cuyo deterioro puede evaluarse durante los primeros 12-24 meses.

-Establecimiento de un sistema agroforestal (4 hectáreas).

Esto incluye la siembra de especies agrícolas asociadas con especies forestales.

La etapa crítica corresponde a la fase inicial de establecimiento y adaptación (12-24 meses), en la cual se garantiza la supervivencia de las especies y la funcionalidad del sistema.

-Plan de sensibilización y socialización comunitaria (1 unidad).

Actividad de carácter formativo y social, sin incidencia en la estabilidad de obra física.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.14 del Decreto 1082 de 2015, la garantía de estabilidad y calidad de la obra debe tener una vigencia no inferior a cinco (5) años, salvo que un experto justifique técnicamente una vigencia menor, que en todo caso no podrá ser inferior a un (1) año.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Naturaleza de las actividades:

Se trata de labores de restauración ecológica y agroforestal, no de infraestructura civil rígida.

Los resultados corresponden a procesos biológicos y ecosistémicos, no a obras de ingeniería que requieran estabilidad estructural de largo plazo.

Análisis por actividad:

Restauración de áreas degradadas con especies nativas (7.76 Ha): El riesgo principal es la mortalidad de plántulas en los primeros 12-18 meses. Superada esta etapa, la supervivencia depende de factores naturales (clima, plagas, incendios).

Aislamiento de áreas (1,4 km): La durabilidad del cercado depende de la calidad de materiales y su instalación. El deterioro atribuible al contratista se manifiesta en los primeros 12-24 meses.

Establecimiento de sistemas agroforestales (4 ha): La etapa crítica es el primer ciclo productivo (12-24 meses), en el cual se consolida la asociación de especies.

Sensibilización y socialización: Actividad formativa, sin impacto en la estabilidad de obra.

Factores externos: El éxito del proyecto depende en gran medida de condiciones climáticas y ecológicas (precipitación, suelos, plagas, incendios forestales).

Estos factores son ajenos al contratista y no pueden ser objeto de cobertura bajo la garantía de estabilidad.

Complejidad técnica: La obra presenta complejidad media-baja, pues involucra prácticas silviculturales y agroecológicas, pero no estructuras de alta ingeniería.

El horizonte de riesgo atribuible al contratista se concentra en los primeros 24 meses.

Con fundamento en el análisis anterior y en lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.14 del Decreto 1082 de 2015, el concepto concluye:

1.-La garantía de estabilidad y calidad de la obra no requiere una vigencia de cinco (5) años, por cuanto el contrato no corresponde a infraestructura civil rígida, sino a procesos de restauración ecológica.

2.-La vigencia adecuada y proporcional de la garantía debe ser de dos (2) años contados a partir del recibo a satisfacción de la obra, periodo suficiente para cubrir:

El prendimiento y supervivencia inicial de especies nativas.

La durabilidad de las estructuras de aislamiento.

La consolidación inicial de los sistemas agroforestales.

3.-Este término resulta suficiente para amparar los riesgos derivados de la calidad de insumos, técnicas de plantación, instalación de cercados y establecimiento de sistemas productivos, sin trasladar al contratista responsabilidades por factores externos ambientales o sociales que exceden su control.

En mérito de lo expuesto, se recomienda a la Entidad Estatal fijar en los documentos del proceso una garantía de estabilidad y calidad de la obra con una **vigencia de dos (2) años contados a partir del recibo a satisfacción de la obra**, en aplicación de la excepción contemplada en el artículo 2.2.1.2.3.1.14 del Decreto 1082 de 2015.

Teniendo en cuenta el concepto, se tiene que la garantía de estabilidad y calidad de la obra de conformidad con los ítems de obra que se pretenden ejecutar y con la justificación técnica del experto en la materia objeto del contrato, se determina que se exigirá para el presente proceso de **dos (2) años**, ello en aplicación de la misma manera del Decreto 399 del 13 de abril del 2021 que consagra en su artículo 3

"ARTÍCULO 3. Modificación del artículo 2.2.1.2.3.1.14. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Modifíquese el artículo 2.2.1.2.3.1.14. de la Subsección 1 de la Sección 3 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.14. Suficiencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra. Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra. La Entidad Estatal debe determinar el valor asegurado de esta garantía en los documentos del proceso, de acuerdo con el objeto, la cuantía, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato a celebrar.

La Entidad Estatal puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato, lo cual se debe reflejar en los documentos del proceso. Como consecuencia del análisis anterior y según la complejidad técnica del contrato a celebrar, esta garantía podrá tener una vigencia inferior a cinco (5) años y en todo caso de mínimo un (1) año.

Para establecer la complejidad técnica del proyecto, y por ende la vigencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra por un término inferior a los cinco (5) años, la justificación técnica del experto en la materia objeto del contrato tendrá en consideración variables como las siguientes: el tipo de actividades que serán realizadas, la experticia técnica requerida, el alcance físico de las obras, entre otros, pero sin limitarse únicamente a la cuantía del proceso."

B.2.-GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	MUNICIPIO DE LÓPEZ DE MICAY (Cauca) identificado con NIT No. 800.051.168-9

Característica	Condición
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	200 SMLMV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados, MUNICIPIO DE LÓPEZ DE MICAY (Cauca) identificado con NIT No. 800.051.168-9
Amparos	Responsabilidad civil extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles. El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

7. LA INDICACIÓN DE SI EI PROCESO DE CONTRATACIÓN SE ENCUENTRA COBIJADO POR UN POR UN ACUERDO COMERCIAL.

En virtud de lo establecido en el manual explicativo de los capítulos de contratación pública de El proceso de contratación está cubierto por los siguientes acuerdos comerciales y por la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones (CAN):

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Alianza Pacífico	Chile	SI	NO	NO	NO
	México	NO	NO	NO	NO
	Perú	SI	NO	NO	NO
Canadá		NO	NO	NO	NO
Chile		SI	NO	NO	NO
Corea		NO	NO	NO	NO
Costa Rica		SI	NO	NO	NO
Estados Unidos		NO	NO	NO	NO
Estados AELC		SI	NO	NO	NO
México		NO	NO	NO	NO
Triángulo Norte	SALVADOR	NO	NO	NO	NO
	GUATEMALA	SI	NO	SI	NO
	HONDURAS	NO	NO	NO	NO
Unión Europea		NO	NO	NO	NO

En consecuencia, la entidad concederá trato nacional a proponentes y servicios de los Estados que cuenten con un acuerdo comercial que cubra el proceso de contratación.

Adicionalmente, los proponentes de Estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de trato nacional por reciprocidad recibirán este trato.

Dado en el Municipio de López de Micay - Cauca, en el mes de Noviembre de 2026.

RESPONSABLE DEL PROCESO:



IVAN DARIO CASTILLO VALENCIA
Secretario de Planeación e Infraestructura
López de Micay - Cauca

Aprobó Componente Técnico: Iván Darío Castillo Valencia – Secretario de Planeación e Infraestructura
Proyectó Componente Técnico: Eloy Riascos Riascos: Contratista Secretaría de Planeación e Infraestructura
Proyectó: Abogado Contratista.